GACETA OFICIAL DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2009. NÚM EXT. 369.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 49 fracciones V y XXIII de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 fracciones II, IV y XIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, artículos 5, 6 y 26 de la Ley de Salud del Estado de Veracruz.

CONSIDERANDO

Que para el desarrollo integral del Estado de Veracruz deben ejecutarse acciones dentro del marco de un programa de políticas públicas, que incluya la creación e impulso de las estructuras materiales necesarias para resolver los distintos problemas sociales. La participación de la población en estas estructuras es primordial, y a ella deben de encaminarse las determinaciones que tome el Gobierno del Estado, pues de esto dependerá el incremento de las posibilidades de desarrollo, dentro de los amplios márgenes de auto sustentabilidad.

Que enfrentar la exclusión y marginación social es una de las realidades más difíciles de superar, porque implica necesariamente trabajar en varios frentes. Experiencias recientes de política social en México y en otros países y el debate sobre la manera de reducir la pobreza apuntan a la combinación de acciones estructurales, permanentes y profundas, con efectos a mediano y largo plazo en varios ámbitos, junto con programas especiales de combate a la pobreza de manera directa, con métodos de localización, es decir, que lleguen directamente y de forma transparente y eficaz a los grupos más vulnerables de la sociedad.

Que mientras los sistemas económico, educativo y de salud se encargan de las tareas estructurales de largo plazo, es indispensable contar con otras instancias que se hagan responsables de los programas inmediatos de

combate a la pobreza extrema, tanto en zonas rurales como urbanas, y de las políticas especiales de la población que, por sus condiciones particulares, es más vulnerable.

Que la acción del Gobierno Estatal en coordinación con las dependencias que integran la Administración Pública Centralizada y Paraestatal tienen como fin último mejorar la calidad de vida de los hombres y mujeres, asegurar el pleno ejercicio de su libertad personal en un entorno de convivencia humana y de respeto a la naturaleza, que multiplique las oportunidades de progreso material, favorezca el desenvolvimiento intelectual y propicie el enriquecimiento cultural de cada uno de los ciudadanos. El desarrollo que se propone el Estado visualiza a las personas como su origen y destino.

Se trata de un desarrollo en el cual la sociedad es vista como la suma e interacción de hombres y mujeres, cuyas funciones dentro de las distintas estructuras son determinantes porque definen nuestra identidad, nuestra cultura.

Derivado del estudio y valoración del fenómeno social que representan las consecuencias de un embarazo no deseado, mi gobierno, arriba a la conclusión de que es necesario modificar la percepción que el Estado debe tener respecto de su actuación ante la Comisión del ilícito.

Asimismo es prioridad de mi Gobierno fomentar el desarrollo social de la población en situación de pobreza, exclusión, marginación, desigualdad de género o vulnerabilidad social, a través de la conversión y corresponsabilidad del gobierno y la sociedad civil, así como de la promoción de la igualdad de condiciones y oportunidades entre hombres y mujeres a través de acciones de asistencia social.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto que crea la Red de centros de Atención a Mujeres Embarazadas en Situación Vulnerable.

Artículo 1. Se crea la Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en Situación Vulnerable del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como un Órgano Desconcentrado, en lo sucesivo "El Órgano Desconcentrado", con autonomía, técnica y operativa, de la Secretaría de Salud del Estado de

Veracruz, y se regirá por las disposiciones aplicables a su Reglamento, por su Manual de Organización y por las que, en su caso, determine el Secretario de Salud y Director General de Servicios de Salud de Veracruz.

Artículo 2. "El Órgano Desconcentrado" tendrá por objeto otorgar asistencia social, atención médica, psicológica, educativa y jurídica a las mujeres en situación vulnerable que se hayan practicado un aborto y que hayan sido sujetas a un proceso penal. Estas acciones serán tendentes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impiden su desarrollo integral, así como la protección física, mental y social en estado de necesidad, desprotección o desventaja con la finalidad de que las mujeres logren su incorporación a una vida plena y productiva. Para ello es necesario crear un Centro de Atención Médica Integral y Asistencia Social en cada una de las once Jurisdicciones Sanitarias dependientes de Servicios de Salud de Veracruz, con sede en Pánuco, Tuxpan, Poza Rica, Martínez de la Torre, Xalapa, Córdoba, Orizaba, Veracruz, Cosamaloapan, San Andrés Tuxtla y Coatzacoalcos.

Artículo 3. "El Órgano Desconcentrado" establecerá su domicilio en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, y podrá establecer Red de Centros en el interior del Estado.

Artículo 4. Son atribuciones del Órgano Desconcentrado las siguientes:

- I. Coordinar las acciones relativas a la planeación, programación y presupuestación de los esquemas;
- II. Ejecutar acciones de los Procedimientos Administrativos-Judiciales que emanen de las Autoridades Competentes, a efecto de realizar la atención psicológica, educativa y jurídica a las mujeres en situaciones vulnerables;
- III. Articular los recursos sanitarios, sociales, educativos, laborales y cualesquiera otros, tanto públicos como privados, existentes, prestando información sobre los mismos, y canalizando a la mujer en situación vulnerable a cada uno de los diferentes sistemas, cuando sea necesario;
- IV. Atender los casos médicos-asistenciales de mujeres que hayan abortado y que acudan de forma voluntaria a algún Centro de los que conforman la Red;
- V. Operar y administrar las instalaciones para el logro de su objeto;
- VI. Gestionar y tramitar ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes los apoyos que se requieran;

VII. Obtener financiamientos y créditos para la realización de su objeto con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

VIII. Administrar y aplicar los recursos de que dispongan para el cumplimiento de sus fines, y

IX. Las demás que le confieran el Ejecutivo Estatal, las leyes y su Reglamento Interior.

Artículo 5. Los programas asistenciales de atención médica, social, psicológica, educativa y jurídica a las mujeres en situaciones vulnerables relativos al cumplimiento del objeto del Órgano Desconcentrado serán ejecutados por el personal de la Secretaría de Salud y Servicios de Salud de Veracruz, así como por el demás personal que requiera el Órgano Desconcentrado, y estarán sujetos a lo que establece la Ley de Salud del Estado, la Ley número 54 que crea al Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Veracruz, el Reglamento Interior de Servicios de Salud de Veracruz y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 6. El Órgano Desconcentrado se integrará por:

- I. Una Comisión Interinstitucional;
- II. El Coordinador General, quien será el Titular del Órgano Desconcentrado y ejercerá en la Comisión el cargo de Secretario Ejecutivo;
- III. Seis Subcoordinaciones que estarán divididas en:
- 1. Trabajo social
- 2. Asuntos Jurídicos
- 3. Salud Pública
- 4. Atención Médica
- 5. Educación Sexual
- 6. Administrativa
- IV. El Órgano de Vigilancia. Contraloría Interna de la Secretaría de Salud y de los Servicios de Salud de Veracruz.

Artículo 7. La Comisión Interinstitucional es la Autoridad Suprema del Órgano Desconcentrado. Será integrada por representantes de las Dependencias que conforman la Administración Pública Centralizada y Paraestatal de las materias que inciden directamente en las acciones objeto del presente Decreto, de la siguiente manera:

- I. Presidente, que será el Gobernador del Estado, cuyo suplente será el Secretario de Salud y el Director General de Servicios de Salud de Veracruz;
- II. Secretario, que será el Coordinador General del Órgano Desconcentrado;
- III. Vocales Ejecutivos;
- · El Secretario de Gobierno;
- El Secretario de Desarrollo Social y Medio Ambiente;
- · El Secretario de Educación;
- · El Secretario de Finanzas y Planeación;
- · El Director General del Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia:
- · El Director del Instituto Veracruzano de la Mujer, y
- · El Procurador General de Justicia.

IV. Asesores:

- a. Contralor Interno de la Secretaría de Salud;
- b. Contralor Interno de los Servicios de Salud de Veracruz, y
- c. Representante de la Contraloría General del Estado.

Por cada integrante de la Comisión Interinstitucional deberá nombrarse un suplente. Los cargos de la Comisión serán honoríficos.

Artículo 8. La Comisión Interinstitucional sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando los integrantes de la propia Comisión, su Presidente o el Secretario lo estimen conveniente.

En todos los casos, la Comisión Interinstitucional deberá sesionar con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el Presidente o su suplente.

Artículo 9. Las decisiones de la Comisión Interinstitucional serán aprobadas por la mayoría de los miembros presentes. El Presidente de la Comisión Interinstitucional tendrá voto de calidad en caso de empate. El Secretario de la Comisión Interinstitucional, los Asesores de la Comisión, así como los invitados por el Presidente, asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 10. La Comisión Interinstitucional tiene las atribuciones siguientes:

- I. Tramitar, a través de su Coordinador General, la asignación del presupuesto ante las instancias competentes;
- II. Expedir el Reglamento Interior del Órgano Desconcentrado, así como los Programas y Manuales de Organización y Funcionamiento necesarios;

- III. Aprobar el Programa Operativo Anual del Órgano Desconcentrado;
- **IV.** Autorizar la obtención de créditos o financiamientos, así como el otorgamiento de garantías y gravámenes necesarios para el cumplimiento de los fines del Órgano Desconcentrado;
- **V.** Aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos correspondiente;
- **VI.** Discutir y, en su caso, aprobar el balance anual y los informes financieros respectivos, que les presente el Coordinador General;
- **VII.** Otorgar, por conducto de su Presidente, poder general para actos de administración y de dominio, así como para pleitos y cobranzas, con todas las facultades generales o especiales que requieran poder o cláusula especial conforme a la Ley;
- **VIII.** Autorizar al Coordinador General la celebración de Convenios de Colaboración en el ámbito de su competencia, y
- IX. Las demás que le confiere el Ejecutivo del Estado y las leyes aplicables.
- **Artículo 11.** La Comisión Interinstitucional rendirá, anualmente, al Ejecutivo del Estado un informe general de las labores realizadas durante el ejercicio.
- **Artículo 12.** El Secretario de la Comisión Interinstitucional tendrá las siguientes funciones:
- **I.** Auxiliar a la Comisión Interinstitucional y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones:
- **II.** Preparar el orden del día de las sesiones de la Comisión Interinstitucional y enviarla a los integrantes de la Comisión con cinco días de anticipación a que tenga verificativo, declarar la existencia del quórum, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación a la Comisión Interinstitucional;
- **III.** Firmar, junto con el Presidente de la Comisión Interinstitucional, todos los acuerdos y resoluciones que se emitan en ejercicio de sus atribuciones;
- IV. Asistir a las sesiones de la Comisión Interinstitucional, y
- V. Las que le confieran la Comisión Interinstitucional y su presidente.
- **Artículo 13.** El Coordinador General del Órgano Desconcentrado será nombrado y removido por el Presidente de la Comisión Interinstitucional.

- El Coordinador General del Órgano Desconcentrado contará con el personal profesional, técnico y administrativo de confianza y de base, que las necesidades del servicio requieran y figuren en el presupuesto.
- **Artículo 14.** El Coordinador General del Órgano Desconcentrado tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Ejercer la representación legal del Órgano Desconcentrado;
- **II.** Cumplir los acuerdos y decisiones de la Comisión Interinstitucional y de su Presidente;
- III. Administrar el Órgano Desconcentrado;
- **IV.** Previo acuerdo del Presidente de la Comisión Interinstitucional, nombrar y remover al personal del Órgano Desconcentrado, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;
- **V.** Formular los programas, presupuesto de egresos y previsiones de ingresos del organismo y someterlos a la aprobación de la Comisión Interinstitucional;
- **VI.** Elaborar y someter a la consideración de la Comisión Interinstitucional el Reglamento Interior y el Manual de Organización y Procedimientos, así como los documentos que éste solicite;
- **VII.** Rendir a la Comisión Interinstitucional un informe trimestral, por escrito, de las actividades desarrolladas:
- **VIII.** Presentar anualmente ante la Comisión Interinstitucional el balance general y los estados financieros que correspondan;
- IX. Celebrar Convenios de Colaboración para la consecución de los fines del Órgano Desconcentrado, previa autorización de la Comisión Interinstitucional;
- **X.** Proponer a la Comisión Interinstitucional las alternativas que permitan eficientar la operación del Órgano Desconcentrado;
- **XI.** Llevar un registro de todas las mujeres en situación vulnerable en el padrón respectivo, que conformen los Centros establecidos en cada una de las Jurisdicciones Sanitarias; que por razón de edad, situación económica, social, familiar, laboral o por cualquier otro motivo, tengan dificultades, tendrán derecho a recibir asistencia social, atención médica, psicológica, educativa y jurídica y podrán acceder, en los términos que se establezca, a los recursos de la Red de Atención que se crea mediante el presente, y
- **XII.** Las demás que le confiera la Comisión Interinstitucional y su Presidente.

Artículo 15. La vigilancia el Órgano Desconcentrado estará a cargo de la Contraloría Interna de la Secretaría de Salud y de Servicios de Salud de Veracruz, quien ejercerá las funciones que establecen las leyes y disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. El Titular del Órgano Desconcentrado contará con un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la publicación de este Decreto para la expedición de su Reglamento Interior y su Manual de Organización y Procedimientos que regirán el mismo.

Artículo Tercero. Para la operación y cumplimiento de las funciones encomendadas a la Red de Centros de Atención a Mujeres Embarazadas en Situación Vulnerable del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en tanto se aprueba el Presupuesto Anual de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, se dispondrá de los recursos que determine el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con las normas de disciplina presupuestaria y adecuada racionalización del gasto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

FIDEL HERRERA BELTRÁN

GOBERNADOR DEL ESTADO DE VERACRUZ

Rúbrica

Folio 1714